Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN AMBIENTAI

FIRMADO POR:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 00027-2025-SENACE-PE/DGE-REG

A : GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ

Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ

Subdirector de Registros Ambientales

JOSE LUIS LINARES ALVARADO

Especialista Legal I

ASUNTO : Revisión del expediente de solicitud de inscripción en el Registro

Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por DENISSE

GABY OSORIO QUISPE

Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema

Informático EVA

REFERENCIA: Trámite N° RNC-00680-2024 (17/10/2024)

FECHA: San Isidro, 20 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Trámite N° RNC-00680-2024 de fecha 17 de octubre de 2024¹, DENISSE GABY OSORIO QUISPE presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, REG) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental DGE del Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, RNCA), para los subsectores Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Transportes, Agricultura y Salud (actividad Residuos Sólidos).
- 2. Mediante Carta N° 01384-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 19 de noviembre de 2024, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento del requisito previsto en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el Reglamento del Registro) y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane dicha observación.
- 3. Mediante Carta Nº 01571-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 16 de diciembre de 2024, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta Nº 01384-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no

La solicitud de inscripción en el RNCA fue presentada el 17 de octubre de 2024, a las 13:36 horas, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

- 4. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
- 5. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
- 6. Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del sector Energía y Minas, al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar los Registros sectoriales de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
- 7. Mediante Resolución Ministerial Nº 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
- 8. Mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura al Senace, determinándose que, a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
- 9. Mediante Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Registro de empresas consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del sector Salud (Residuos Sólidos) al Senace, determinándose que, a partir del 03 de octubre de 2022, Senace es la autoridad ambiental competente para el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

[&]quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

10. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

- 11. Mediante Decreto Supremo Nº 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales³ (en adelante, el Reglamento del Registro), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.
- 12. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 11 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de las personas naturales para su inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

- 13. Revisado el expediente presentado por DENISSE GABY OSORIO QUISPE al Senace, la REG advirtió que la administrada no cumplía con el requisito de acreditar un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de estudios de especialización, brindados por universidades o centros adscritos, en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, Evaluaciones Ambientales Preliminares EVAP o Términos de Referencia TdR en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA o de instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, y/o sus modificaciones y/o actualizaciones, conforme a lo previsto en el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento del Registro.
- 14. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por DENISSE GABY OSORIO QUISPE, respecto a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los subsectores solicitados, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, la DGE, en concordancia con lo establecido en el

El Reglamento del Registro, además, derogó el Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM, que había aprobado el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAM y Decreto Supremo Nº 015-2016-MINAM.

[&]quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 01384-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 19 de noviembre de 2024, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento del requisito previsto en el Reglamento del Registro y le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane dicha observación. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a DENISSE GABY OSORIO QUISPE, quien accedió a la notificación el 25 de noviembre de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica⁴.

- 15. En consideración de que DENISSE GABY OSORIO QUISPE no presentó alguna documentación complementaria a su solicitud, mediante Carta N° 01571-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 16 de diciembre de 2024, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 01384-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁵.
- 16. La Carta Nº 01571-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a DENISSE GABY OSORIO QUISPE, quien accedió a la notificación el 30 de diciembre de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva. En este sentido, el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁶, inició el 02 de enero de 2025 y su vencimiento se produjo el 08 de enero de 2025⁷.
- 17. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que DENISSE GABY OSORIO QUISPE haya presentado la subsanación de la observación formulada por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los subsectores Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Transportes, Agricultura y Salud (actividad Residuos Sólidos).

sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

[&]quot;Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada [...]

^{136.4} Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

[&]quot;Articulo 144.- Inicio de cómputo El plazo expresado en días es contado a partid del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones

Mediante Decreto Supremo Nº 111-2024-PCM, el Gobierno peruano declaró como días no laborales compensables para el sector público, el lunes 30 y martes 31 de diciembre de 2024; por lo que estos no han sido considerados para el cómputo del plazo para que la administrada cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar la observación formulada a su solicitud de inscripción en el RNCA.

[&]quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Muieres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

٧. CONCLUSIÓN

18. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00680-2024, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los subsectores Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Transportes, Agricultura y Salud (actividad Residuos Sólidos), presentado por DENISSE GABY OSORIO QUISPE.

VI. **RECOMENDACIÓN**

- 19. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
- 20. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a DENISSE GABY OSORIO QUISPE, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

José Luis Linares Alvarado

Especialista Legal I de la Subdirección de Registros Ambientales Senace

Ricardo Sabas La Serna Fernández Subdirector de Registro Ambientales

Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELĖNDEZ Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental